

**22775** *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «modernización de regadío en la cabecera de los sectores XII, XIII, XIV de la Comunidad de Regantes Val de Alferche en los términos municipales de Berbegal e Ilche (Huesca)», de Seiasa del Nordeste, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modernización de Regadío en la cabecera de los Sectores XII, XIII, XIV de la C.R. Val de Alferche en los tt.mm. de Berbegal e Ilche (Huesca)» se encuentra comprendido en el apartado c del grupo I del anexo II: «proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 22 de abril de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por Seiasa del Nordeste S. A., Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización de Regadío en la cabecera de los Sectores XII, XIII, XIV de la C.R. Val de Alferche en los términos municipales de Berbegal e Ilche (Huesca)» consiste fundamentalmente en mejorar el riego de 464,09 ha pertenecientes a la comunidad de regantes Val de Alferche, mediante la sustitución del actual sistema de riego por acequias (riego por inundación) por riego a presión (aspersión o goteo), realizándose éste sin necesidad de bombeo. Las obras en esencia consisten en: una red de tuberías, un total de 15.670 m. que se colocará enterrada en zanjas, siendo los materiales PVC para diámetros inferiores a 600 mm y PRFV para diámetros superiores; 44 hidrantes de hormigón prefabricado de 1,5 x 3 m; 12 arquetas de 3 x 4 m, y 57 arquetas cilíndricas de 1 m de diámetro.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, informando con fecha 28 de agosto de 2003 favorablemente su ejecución, con las siguientes consideraciones:

Es de prever que el desarrollo del proyecto no tenga efectos significativos sobre la conservación de los recursos naturales competencia de dicha Dirección General.

Es previsible la no afección a especies catalogadas o especies naturales considerados en aplicación de la normativa autonómica, nacional o europea.

Con el fin de minimizar riesgos para la fauna local, en la pequeña porción de Áreas Críticas del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla afectada por el proyecto, las obras no se deberán llevar a cabo entre el 1 de marzo y el 15 de julio para evitar interferencias en la reproducción de esta rapaz.

Teniendo en cuenta que se produce una afección a la vía pecuaria «Cañada Real de Barbastro a Terreu» al ser atravesada por dos tuberías de diámetro inferior a 315 mm, por lo que se ha solicitado autorización al Servicio Provincial de Medio Ambiente en Huesca. Dicho Servicio comunica la conformidad con la realización de las obras, debiendo acondicionarse el terreno en superficie una vez realizadas las obras y no debiendo permanecer en la vía pecuaria ningún elemento que sobresalga del nivel del suelo.

Considerando las respuestas recibidas, el condicionado expresado en ellas, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 12 de noviembre de 2003, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Moderni-

zación de Regadío en la cabecera de los Sectores XII, XIII, XIV de la C.R. Val de Alferche en los tt.mm. de Berbegal e Ilche (Huesca)».

Madrid, 12 de noviembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

**22776** *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del campo de prácticas de la Escuela Nacional de Protección Civil.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de determinadas obras, instalaciones y actividades.

Los suelos de las instalaciones que se pretende construir quedan incluidos en el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, declarado como tal mediante la Ley 6/1994 de 28 de junio. En la disposición adicional sexta de esta Ley se establece que «quedan excluidas de la presente Ley, las actuaciones declaradas de interés general del Estado por el Gobierno de la Nación». Teniendo en cuenta que esta actuación fue declarada de «interés general del Estado» con fecha 29 de noviembre de 2002, no es de aplicación al proyecto ni la citada norma ni el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del parque Regional.

Así mismo, en el área de trabajo se identifica la ZEPA ES0000142 llamada «Cortados y cantiles de los ríos Manzanares y Jarama», así como el LIC ES3110006 llamado «Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid». En relación con ello, el artículo 6 del R. D. 1997/95 señala que «cualquier plan o proyecto que sin tener relación con la gestión del lugar pudiera afectar de forma apreciable a los citados lugares... deberá someterse a una adecuada evaluación de las repercusiones en el lugar...». Por todo ello resulta necesario proceder a realizar una evaluación del impacto ambiental del proyecto en los términos recogidos en la Ley 6/2001.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de impacto ambiental de aquellos proyectos en los que el órgano sustantivo radique en la Administración General del Estado.

El 4 de abril de 1988 la Dirección General de Protección Civil solicitó terrenos a diversos municipios de la Comunidad de Madrid con la idea de la construcción de una Escuela Nacional de Protección Civil. Dicha idea se desarrolla en dos fases, de las que la primera, que comprende el edificio de la escuela, ya está finalizada.

La segunda fase es la que se refiere al proyecto de construcción del campo de prácticas de la Escuela Nacional de Protección Civil. Madrid, que se encuadra en el supuesto c) del grupo 9 «Otros proyectos» del Anexo II, de la Ley 6/2001, por lo que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental efectuó unas consultas a personas e instituciones a fin de poder tomar la decisión a que se refiere el artículo 1.2.

La relación de consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Con fecha 28 de abril de 2003, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente remitió a la Dirección General de Protección Civil las contestaciones a las consultas previas, y un escrito sobre los principales aspectos a considerar en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 8 de agosto de 2003 se publica en el Boletín Oficial del Estado el anuncio de información pública. El plazo de presentación de alegaciones finalizó 30 días hábiles después de la citada publicación, dando respuesta con ello al artículo 15 del Real Decreto 1131/88.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 17 de septiembre de 2003, la Dirección General de Protección Civil remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio de impacto ambiental, una certificación relativa a la inexistencia de alegaciones, y una copia de la resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.